SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF. : APRUEBA MODELO DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA TEMPORALMA UN AÑO, RENOVA-

CIRCULAR N° 595

A todas las entidades de seguros del 2° Grupo.

SANTIAGO, Febrero 20 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las condiciones generales del seguro de vida temporal a un año, con renovación automática, que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

RICHARD BUCHI BUC

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular Nº 594 fue enviada a todas las entidades del Primer Grupo.

CONDICIONES GENERALES

1.- ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE SEGURO.

Acontecimiento Asegurado: Muerte del Asegurado.

Duración del Seguro : 1 año, contado desde la fecha inicial de vigencia y renovable autómaticamente por igual período, con la modifica ción de la tasa que sirve para determinar la prima de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4ta., letra B) de estas Condiciones Generales.

Valores Garantizados : Este Plan de Seguro no contempla Valores Garantizados, por lo tanto, el asegurado no tiene derecho a solicitar rescate, ni avances, ni devoluciones de primas, ni seguros saldados.

2.- EXTENSION DEL SEGURO

Este contrato no cubre el riesgo de muerte producida a consecuencia di recta o indirecta de:

- a) Accidente de aviación, a menos que el asegurado viaje haciendo uso de pasaje en alguna línea aérea regular y establecida. En consecuen cia, quedan excluídos de esta cobertura los pilotos, ya sean aficionados o profesionales y los tripulantes de dichas aeronaves;
- b) Estado de guerra o insurrección dentro o fuera de Chile;
- c) Participación en actos constitutivos de delitos, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor, huelgas, motin y/o actos terroris tas.

En caso de muerte en alguna de estas circunstancia, la compañía no est \underline{a} rá obligada a pagar suma alguna.

d) Cualquiera de las causas mencionadas en los números 1º y 2º del artículo 575 del Código de Comercio.

No obstante, si el fallecimiento del asegurado es causado por suicidio, la compañía pagará el capital asegurado siempre que se hayan completado a la fecha del siniestro, a lo menos dos renovaciones anuales sucesivas.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

3.- DECLARACIONES DEL ASEGURADO

La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen condición de validez de este Contrato de Seguro. Cualquiera reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividad y/o a la práctica de deportes riesgosos del asegurado, que pueda influir en la apreciación del riesgo, o de cualquier circunstancia que conocida por la compañía pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía para pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso se devolverá al asegurado o sus herederos, el valor de las primas percibidas sin intereses y con deducción de los gastos originados por la emisión de la póliza.

Asimismo, si después de la fecha en que entre a regir la presente póliza, el asegurado se ocupare o ejerciere alguna actividad y/o practicare deportes riesgosos, deberá comunicarlo por escrito a la compañía dentro del tercer día.

El incumplimiento de esta obligación facultará a la compañía para pedir la rescisión del Contrato o para negarse al pago de la indemnización, en el evento que el asegurado falleciere como consecuencia de dicha ocupación, actividad y/o práctica de deportes riesgosos.

4.- A) REAJUSTE DE VALORES

El capital asegurado y el monto de las primas correspondientes a esta póliza se expresan en Unidades de Seguro Reajustables, Unidades de Fomento o cualquiera otra unidad reajustable aceptada por la Superintendencia de Valores y Seguros, de tal forma que tanto el capital asegura do como las primas se reajustarán en la misma oportunidad y proporción en que estas unidades lo hagan.

B) AJUSTE DE PRIMAS

Anualmente la compañía ajustará las primas a pagar por el contratante por el período de un año a partir de la fecha de ajuste, de acuerdo al capital asegurado y a la edad alcanzada por el asegurado. El nuevo valor de la prima será informado a éste, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de renovación.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

5.- PRIMAS

a) Pago de las primas

El pago de las primas se hará en la oficina principal de la compañía o en los lugares que ésta designe, dentro del plazo estipulado para el efecto en las condiciones particulares de esta póliza.

b) Plazo de Gracia

Efectuado el pago de la prima inicial de la póliza, la compañía concede un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de las primas siguientes.

Si el asegurado fallece durante dicho plazo de gracia, la compañía pagará el capital asegurado con deducción de la prima vencida y no pagada.

El asegurado que pague sus primas por descuentos mensuales de sus haberes, contrae la obligación precisa de cerciorarse personalmente de que el descuento correspondiente a dichas primas se le haga puntualmente cada mes, y de que la oficina pagadora o empleador remita regular y oportunamente a la compañía los valores descontados. La compañía no se hace responsable de ninguna omisión o falta de diligencia de las oficinas pagadoras, servicios computarizados o empleadores al hacer los descuentos y entregarlos a la compañía. Para los efectos legales del término de este contrato, sólo se considerarán como primas pagadas, las que efectivamente hayan sido enteradas en la caja de la compañía.

c) <u>Término por falta de pago de primas</u>

Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima - vencida, la póliza terminará inmediatamente, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando la compañía libre de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza.

6.- BENEFICIO ANTICIPADO A LA VIGENCIA DE LA POLIZA

Como beneficio adicional, la compañía se compromete a pagar el valor del capital asegurado, si el fallecimiento del asegurado ocurriere en tre la fecha de emisión de la póliza y la fecha inicial de vigencia, de duciéndose la primera prima anual y cesando toda obligación de la compa

000244

nía respecto de ésta y de todas las demás coberturas del presente seguro.

7.- DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIO

La compañía pagará a los beneficiarios registrados en esta póliza. Se tendrá como beneficiario para cobrar el importe de este seguro en caso de fallecimiento del asegurado, a la persona o personas cuyos nombres estén indicados con tal carácter en esta póliza. El asegurado podrá - instituir como beneficiario a cualquier persona. Si designare a dos o más beneficiarios, se entenderá que lo son por partes iguales, con dere cho a acrecer, salvo estipulación expresa en contrario. Si no designa a una persona determinada, se entenderá que instituye como tales a sus herederos legales a la fecha de su fallecimiento. Si a la muerte del a segurado hubiese fallecido el único beneficiario designado en la póliza, ocuparán su lugar los herederos legales del asegurado.

El asegurado podrá cambiar de beneficiario cuando lo estime conveniente, y enviar la póliza para que se haga la respectiva anotación en ella.

8.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

En caso de extravío o destrucción de la póliza, la compañía, a petición escrita del asegurado, expedirá un duplicado del documento original.

Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado.

La nueva póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

9.- PAGO DEL CAPITAL ASEGURADO Y LIQUIDACION DE LA POLIZA

Al vencimiento del seguro por fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar a la compañía los documentos necesarios para la percepción del capital asegurado.

Además del certificado de defunción con causa de muerte y de la póliza respectiva, será necesario acreditar la edad del asegurado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes relativos al fallecimiento del mis-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

mo, que la compañía podrá requerir en los casos que lo estime conveniente. Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada de acuerdo con la tarifa vigente a la emisión de la póliza, la compañía pagará el capital reducido en proporción a las primas realmente pagadas. Si la edad fuese menor que la declarada se pagará el capital y el exceso de primas cobrado sin intereses. Para estos efectos forma parte intereses de esta póliza la declaración de salud y los exámenes médicos realizados.

Acreditada la ocurrencia del siniestro, la compañía pagará el capital <u>a</u> segurado en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la presentación de toda la documentación requerida, a satisfacción de la compañía.

10.- CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Los impuestos que en el futuro se establezcan sobre las primas, intereses, capitales asegurados o sobre cualquier otra base y que afecten al presente contrato serán de cargo del asegurado, del Beneficiario o here deros de éstos, según sea el caso, salvo que por ley fuese de cargo del asegurador.

11.- ARBITRAJE

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, nombrado por las partes de común acuerdo, quien resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. En caso que no hubiere acuerdo en la designación de la persona del árbitro, éste será nombrado por la Justicia Ordinaria. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del D.F.L. Nº 251, del 20 de Mayo de 1931.

12.- DOMICILIO

000246